Desarrollo Productivo y Economía Plural

MDRyT

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL Nº 002.2018

La Paz, 07 JUN 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numerales 4) del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los numerales 8) y 22) del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina entre las de las Ministras y los Ministros coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno; así como emitir Resoluciones Bi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que la Ley 307 de 10 de noviembre de 2012, Ley del Complejo Productivo de la Caña de Azúcar, tiene por objeto regular las actividades y relaciones productivas, de transformación y comerciales del sector agrícola cañero y agroindustrial cañero, y la comercialización de productos principales y subproductos derivados de la caña de azúcar.

Que el Artículo 17 Ley Nº 307 de 10 de noviembre de 2012, establece que con el objeto de garantizar la seguridad con soberanía alimentaria y el uso de las tierras agrícolas, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, emitirán una autorización para la creación y/o ampliación de las capacidades de producción de la agroindustria cañera.

Que los parágrafo I, II y III del Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 1554 del 10 de abril de 2013, establece que adicionalmente a la normativa vigente para la creación y funcionamiento de empresas, la agroindustria cañera debe contar con la autorización para la creación y/o ampliación de capacidades de producción. La autorización para la creación de un nuevo ingenio y/o ampliación significativa de capacidades de producción de la agroindustria cañera deberá garantizar y precautelar la seguridad alimentaria con soberanía y uso adecuado de tierras agrícolas. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras establecerán el procedimiento mediante Resolución Biministerial.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico INF/VDRA/DGPASA/UPAAP/0054-2018 de 25 de abril de 2018, emitido por los Viceministerios de Tierra, de Desarrollo Rural y Agropecuario, Observatorio Agroambiental y Productivo y el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, así como el Viceministerio de Producción Industrias a Mediana y Gran Escala del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en sus conclusiones y recomendaciones señalan: *"Que el "Reglamento del procedimiento de autorización para la creación y/o ampliación de capacidades de producción de la agroindustria cañera", constituye un instrumento normativo de importancia, mediante el cual se establece la secuencia (etapas), requisitos, documentación necesaria y responsabilidades institucionales, en el marco del Artículo 17 de la Ley 307 del Complejo de la Caña de azúcar y Artículo 19 del Decreto Supremo Nº 1554 y recomiendan a las Máximas Autoridades de ambos Ministerios proceder a la emisión de la Resolución Bi-ministerial que apruebe el* ***Reglamento del procedimiento de autorización para la creación y/o ampliación de capacidades de producción de la agroindustria cañera".***

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0124/2018 de 21 de mayo de 2018, señala que del análisis y la compulsa de los antecedentes y la normativa legal, el "Reglamento del Procedimiento de Autorización para la Creación o Ampliación de Capacidades de Producción de la Agroindustria Cañera", legalmente es viable su aprobación, mediante Resolución Biministerial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mediante Informe Legal MDRyT/INF/DGAJ/UAJ/0228-2018 de 29 de mayo de

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

MDRyT

2018, concluye que es viable la Aprobación *del "Reglamento del Procedimiento de* Autorización para la Creación o Ampliación de Capacidades de Producción de la Agroindustria Cañera", mediante Resolución Biministerial emitido por los señores Ministros de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

Los Ministros de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012, Decreto Supremo N° 1554 del 10 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y Decreto Presidencial N° 3059 de 23 de enero de 2017, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVEN:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento del procedimiento de autorización para la creación o ampliación de capacidades de producción de la agroindustria cañera" en sus dos (2) Capítulos, ocho (8) Artículos y un (1) Adjunto, que en anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- La presente Resolución Bi-Ministerial entra en vigencia a partir de su fecha de aprobación.

TERCERO.- Quedan encargado de cumplir y hacer cumplir el reglamento aprobado mediante la presente Resolución Bi-Ministerial, el Viceministerio de Producción Industrias a Mediana y Gran Escala por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, así como el Viceministerio de Tierra, Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, Observatorio Agroambiental y Productivo y el Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal, por parte del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

CUARTO.-Los Viceministerios de Viceministerio de Producción Industrias a Mediana y Gran Escala dependiente del Ministerio Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargado de la difusión del reglamento aprobado mediante la presente Resolución Bi-Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Hno. Eugenio Rojas Apaza
MINISTRO
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Cc/Arch
JMBA/MPH
DGAJ/UAJ/MDRyT

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN O AMPLIACIÓN SIGNIFICATIVA DE CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN DE LA AGROINDUSTRIA CAÑERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO) Reglamentar el procedimiento de autorización para la creación de un nuevo ingenio o ampliación significativa de capacidades de producción de la agroindustria cañera, de acuerdo con el Artículo Nº 17 de la Ley Nº 307 del Complejo de la Caña de Azúcar y el Artículo Nº 19 del Decreto Supremo Nº 1554 de 10 de abril de 2013.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Están sujetas al cumplimiento del presente Reglamento las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que proyecten la creación de un nuevo ingenio o la ampliación significativa de su capacidad de producción de productos principales de la agroindustria cañera dentro del territorio nacional.

Artículo 3. (INGENIO DE LA AGROINDUSTRIA CAÑERA)

I Un ingenio es el conjunto de instalaciones industriales dedicadas a la molienda y procesamiento de caña de azúcar.

II Podrán solicitar la creación de un nuevo ingenio o ampliación significativa de capacidades de producción de la agroindustria cañera, cualquier persona natural o jurídica pertenecientes a cualquier forma de organización económica reconocida en la Constitución Política del Estado sea comunitaria, estatal, privada o social cooperativa.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO INGENIO O LA AMPLIACIÓN SIGNIFICATIVA DE SUS CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN

Artículo 4. (CONDICIONES)

I. Corresponde solicitar la autorización para la creación de un nuevo ingenio cuando se cumplan una o más de las siguientes condiciones:

a) Exista demanda insatisfecha de azúcar, para garantizar la seguridad alimentaria con soberanía o para atender las necesidades de desarrollo industrial para otros productos,
b) Exista excedente de materia prima,
c) Exista potencialidad del uso de suelos para su aprovechamiento.

II. Corresponde solicitar la autorización para la ampliación significativa de capacidades de producción de productos principales cuando cumplan una o ambas de las siguientes condiciones:

a) La agroindustria cañera registre volúmenes de producción mayor a la capacidad nominal declarada al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala;
b) La agroindustria cañera en operación planifique nuevas inversiones para ampliar su capacidad productiva de productos principales.

Artículo 5. (REQUISITOS).

I. Tanto para la creación como para la ampliación significativa, el solicitante debe presentar ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP):
   a) Dos (2) ejemplares del documento técnico síntesis del estudio de pre-inversión del proyecto que contenga al menos:
      1) Plano geo-referenciado de la ubicación de los cañaverales existentes y nuevos proyectados, con su respectivo código único cañero.
      2) Lista de productores cañeros que comprometerán su producción de caña de azúcar para la operación del nuevo ingenio o de la ampliación significativa, con sus respectivos Códigos Únicos Cañeros, otorgados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.
      3) Plano geo-referenciado de la localización del nuevo ingenio o de la ubicación de la ampliación del ingenio.
      4) Estudio de caracterización del tipo de suelos objeto de la ampliación significativa o creación del nuevo ingenio.
      5) Planilla de cálculo de la materia prima existente (superficie, producción y rendimiento) y disponible para el nuevo ingenio o la ampliación significativa.
      6) Planilla de cálculo de la materia prima existente (superficie, producción y rendimiento) utilizada por otros ingenios del área de influencia del proyecto, si corresponde.
      7) Número de días de la zafra inicial.
      8) Resumen del Estudio de mercado elaborado.
      9) Tamaño de la planta, capacidad instalada, real y nominal.
      10) Producción estimada de azúcar y alcohol de las 5 primeras zafras en caso de solicitud de nuevo ingenio.
      11) Producción total estimada de azúcar y alcohol de 5 zafras incluyendo la ampliación si corresponde.
      12) Balance másico de productos principales.
      13) Rendimientos y pérdida fabril estimada.
      14) Descripción técnica del proceso productivo industrial.
      15) Volumen de caña de azúcar que se destinaría a la producción directa de alcohol y azúcar.
      16) Monto estimado de la inversión.

   b) Documentos legales del solicitante:
      1) Nombre de la agroindustria
      2) Fotocopia del Carnet de identidad vigente.
      3) Fotocopia del NIT (si corresponde).
      4) Fotocopia del registro de FUNDEMPRESA (si corresponde).

5) Fotocopia del Poder del representante legal (si corresponde)

II. El documento de Pre-inversión no es un requisito ni está sujeto a evaluación o verificación, sin embargo debe elaborarse en función a los requerimientos del organismo financiador (si corresponde) y la normativa vigente, asimismo, su elaboración, custodia y evaluación es de responsabilidad exclusiva de la agroindustria cañera solicitante, sea este privado o público.

III. Los documentos legales que constituyan al ingenio o permitan su ampliación significativa son de exclusiva responsabilidad del solicitante, toda vez que los mismos no están sujetos a evaluación o verificación en el marco del presente reglamento.

Artículo 6. (PROCEDIMIENTO) Para la autorización el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras realizan el siguiente procedimiento:

I. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana Gran Escala, revisará la documentación presentada por el solicitante; en caso de existir observaciones hará conocer las mismas al solicitante en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de presentada la misma.

II. En caso de no existir observaciones, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en un plazo no mayor a 5) días hábiles de presentada la misma, remitirá un ejemplar de la documentación presentada por el solicitante al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a efectos de la evaluación técnica del componente de producción primaria de la caña de azúcar. El segundo ejemplar será objeto de evaluación técnica por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en el componente de industrialización de caña de azúcar.

III. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario, en coordinación con el Observatorio Agroambiental y Productivo e Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal-CENACA, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de recepcionada la documentación remitirá al Viceministerio de Producción a Mediana y Gran Escala el informe técnico a la solicitud presentada sobre la existencia y disponibilidad de materia prima en el área de influencia del proyecto.

IV. De manera simultánea, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Viceministerio de Tierras, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de su recepción, remitirá al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala el informe técnico sobre la garantía y precautela del uso adecuado de tierras o suelos agrícolas requeridos en el proyecto en base al estudio de caracterización del tipo de suelos presentado por el solicitante.

V. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, una vez recibidos los informes técnicos señalados en los incisos III) y IV), en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles elaborará un informe técnico de evaluación industrial, sobre la garantía y precautela de la seguridad alimentaria con soberanía en la producción de azúcar, en base a los siguientes criterios de cumplimiento obligatorio.

1. **Para nuevo ingenio**:
   a) El rendimiento fabril sea superior al rendimiento fabril del promedio simple nacional de los ingenios en la última zafra concluida, siempre y cuando sea superior o igual a 1,5 quintales de azúcar por tonelada de caña.
   b) La materia prima potencial referencial del área proyectada, será calculada en función a los rendimientos estimados en las parcelas en producción y el área apta para el cultivo de caña de azúcar.
   c) La materia prima disponible y potencial referencial en el área de influencia del proyecto, sea igual o mayor a la capacidad de molienda propuesta.
   d) Perdida fabril estimada variable hasta el 18%.

2. **Para ampliación significativa de capacidades de producción:**

   a) Tasa de incremento de producción de azúcar, igual o mayor a la tasa de crecimiento poblacional nacional, señalado por el INE; o para cubrir la demanda insatisfecha demostrada de productos principales priorizando la industria nacional.
   b) La materia prima potencial referencial del área proyectada, será calculada en función a los rendimientos estimados en las parcelas en producción y el área apta para el cultivo de caña de azúcar.
   c) La materia prima disponible y potencial referencial en el área de influencia del proyecto, sea igual o mayor a la capacidad de molienda propuesta.
   d) Perdida fabril estimada variable hasta el 18%.

VI. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario y el Viceministerio de Tierras, emitirán un Informe Técnico conjunto Final en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, en base a los informes técnicos señalados en los párrafos III, IV y V recomendando la autorización o rechazo de la creación del nuevo ingenio o ampliación significativa de capacidades de producción de acuerdo a lo siguiente:

1) La **autorización** de la solicitud, debe cumplir los siguientes criterios: producción primaria suficiente, uso adecuado de las tierras o suelos agrícolas y capacidad de producción de productos principales que precautele el abastecimiento del mercado interno.

2) El **rechazo** de la solicitud, si no cumpliera con alguno de los siguientes criterios: producción primaria suficiente, uso adecuado de las tierras o suelos agrícolas y capacidad de producción de azúcar que precautele el abastecimiento del mercado interno.

VII. Con base en los informes técnico conjunto final y legales de cada cartera de Estado, el/la Ministro (a) de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el/la Ministro (a) de Desarrollo Rural y Tierras emitirán la autorización para la creación o ampliación significativa de capacidades de producción de cada agroindustria cañera de acuerdo al Anexo único.

VIII. La aceptación o rechazo se comunicará de manera oficial al solicitante en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de emitido el informe técnico conjunto final.

IX. Una vez que el solicitante cuente con la autorización para la creación o ampliación significativa de su capacidad productiva, es su responsabilidad realizar las gestiones para las autorizaciones respectivas de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 7. (VIGENCIA DE LA AUTORIZACION).

I. La autorización de creación de un nuevo ingenio o ampliación significativa de capacidades de producción desde su emisión, tendrá la siguiente vigencia para su ejecución:

a) Tres (3) años para el inicio de ejecución de inversiones para la creación de un nuevo ingenio.
b) Un (1) año para el inicio de ejecución de inversiones para la ampliación de capacidades de producción.

II. Ante el vencimiento de los plazos previstos en el parágrafo precedente sin el inicio de actividad alguna, el solicitante deberá formular su requerimiento como nuevo.

Artículo 8. (INFRACCIONES Y SANCIONES). I. El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, de oficio o a denuncia escrita, verificará si la agroindustria cañera ha creado o ampliado significativamente su capacidad de producción sin previa autorización.

I. La agroindustria cañera que cree un ingenio sin previa autorización, habrá cometido una infracción y se procederá con el trámite respectivo ante la autoridad competente para la suspensión temporal de su Matrícula de Comercio.

II. La agroindustria cañera que amplíe significativamente su capacidad de producción sin previa autorización, habrá cometido una infracción, siendo su sanción la no emisión de la aprobación parcial de su Plan de Producción en la zafra siguiente, en la proporción equivalente a la capacidad de producción de su ampliación.

MDRyT

Estado Plurinacional de Bolivia

Desarrollo Productivo

ANEXO

AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN DE UN INGENIO/ AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN (*) DE LA AGROINDUSTRIA CAÑERA

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley N° 307 de 10 de noviembre de 2012, Decreto Supremo N° 1554 de 11 de abril de 2013, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y de acuerdo al Informe Técnico N°..... y Legales N°(MDPyEP)..... y N°(MDRyT)....., emitidos conforme a las disposiciones de la Resolución Bi- Ministerial N°..... se establece que:

-El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), en el marco de sus atribuciones para garantizar y precautelar el uso adecuado de..... hectáreas de suelos o tierras agrícolas aptas para la producción de caña de azúcar.

-El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP), en el marco de sus atribuciones ha establecido una capacidad total de procesamiento de..... Toneladas diarias de caña de azúcar, para garantizar y precautelar la seguridad alimentaria con soberanía.

AUTORIZAN:

La (CREACIÓN DE UN INGENIO/AMPLIACIÓN DE CAPACIDADES DE PRODUCCIÓN *) de la agroindustria denominada..... , legalmente representada por ..... con C.I. N°.....

La vigencia de esta autorización es de ..... año(s) para el inicio de la ejecución de inversiones.

Fecha.....

Notifíquese, Regístrese y Archívese

Ministro(a)
Ministerio de Desarrollo
Rural y Tierras - MDRyT

Ministro(a)
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural - MDPyEP

(*)Según corresponda